CONVENIO N°: 003 INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN

CONVINIENTES: **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE DERECHO NIT: 900457461-9**
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL NIT: 899.999.003-1
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC NIT: 800215546-5

OBJETO: **"AUNAR ESFUERZOS Y ESTABLECER LOS TÉRMINOS DE COLABORACIÓN EN POTENCIAL HUMANO, LOGÍSTICO, OPERATIVO Y TÉCNICO ENTRE LOS MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL, JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, QUE CONLLEVEN A PLANEAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL INPEC, DE HASTA CINCO MIL CUATROCIENTOS [5.400] AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA, DISTRIBUIDOS CONFORME A LAS NECESIDADES QUE SE REPORTEN A LA DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL PLAN ANUAL DE RECLUTAMIENTO"**

VALOR INICIAL: **NO GENERA EROGACIÓN PRESUPUESTAL**

DURACIÓN: **CINCO [5] AÑOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN**

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL, identificado en el NIT No. 899.999.003-1, representado en este acto por, **DIEGO ANDRES MOLANO APONTE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.507.074, en su condición de Ministro del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** nombrado mediante Decreto No. 134 del 06 de febrero de 2021 y Acta de posesión No. 883 de fecha 06 de febrero de 2021, debidamente facultado para suscribir el presente documento quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, con NIT. 900.457.461-9, representado en este acto por, **WILSON RUIZ OREJUELA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.501, en su condición de Ministro del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, nombrado mediante Decreto No. 1328 del 04 de octubre de 2020 y Acta de posesión No. 818 de fecha 05 de octubre de 2020, debidamente facultado para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC** con NIT 800.215.546-5, representado en este acto por el Señor Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.346.375 expedida en Villavicencio, quien obra en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 358 del 11 de marzo de 2022 y Acta de Posesión No. 0003 del 11 de marzo de 2022, debidamente facultado por el literal c, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y artículo 6º del Decreto 4151 de 2011, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, quien para efectos del presente acto se denominará el **INPEC**, hemos acordado suscribir de común acuerdo el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "...*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*". Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

b) Que el artículo 50 de la Ley 65 de 1993, "Código Penitenciario y Carcelario" en concordancia con el artículo 123 del Decreto Ley 407 de 1994, "Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario", establece que "(...) *Los bachilleres podrán cumplir su servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, distribuidos en los diferentes centros de reclusión, previo convenio entre los Ministerios de Defensa Nacional y de Justicia y del Derecho, después de haber realizado el respectivo curso de preparación en la Escuela Penitenciaria Nacional. Los bachilleres que hayan cumplido este servicio a satisfacción, podrán seguir la carrera en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.* (...)

c) Que en cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas, así como la derogada Ley 48 de 1993 la cual regulaba el proceso de definición de situación militar; los Ministerios de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho y el INPEC, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 001 de fecha 26 de febrero de 2016, estableciendo que el Ministerio de Defensa Nacional entregará cada año al INPEC, dos mil cuatrocientos [2400] Bachilleres para que cumplan el servicio militar obligatorio en el INPEC, distribuidos en cuatro [4] contingentes de seiscientos [600] hombres cada uno, conforme a las necesidades que se reporten a la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejercito Nacional, convenio que actualmente se encuentra vigente en razón a la Prórroga No. 001 del 2021.

d) Que la Ley 1861 de 2017 "*Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento, Control de Reservas y la Movilización*" dispone en su artículo 15 la prestación del servicio en el INPEC así como la realización del Convenio, así: "*(...) El servicio militar obligatorio se prestará como: a. Soldado en el Ejército. b. Infante de Marina en la Armada Nacional. c. Soldado de Aviación en la Fuerza Aérea. d. Auxiliar de Policía en la Policía Nacional. e. Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. PARÁGRAFO 1°. Las personas que presten el servicio militar obligatorio como Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC,* ***previo convenio entre los Ministerios de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho y el INPEC****, se regirán por las disposiciones de esta Ley y las demás aplicables al servicio militar en Colombia. PARÁGRAFO 2°. El personal de que trata el presente artículo, prestará su servicio militar obligatorio en las áreas geográficas que determine cada Fuerza y la Policía Nacional.* (...)" (Negrita fuera del texto original).

e) Que el artículo 113 del Decreto Ley 407 de 1994, "*Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario* INPEC", establece que el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, del que hacen parte los Auxiliares del Cuerpo de Custodia que presten servicio militar obligatorio en el Instituto, cumplen un servicio público esencial a cargo del Estado y que su misión es la de mantener y garantizar el orden, la seguridad, la disciplina, asegurar el normal desarrollo de las actividades y programas de resocialización en los establecimientos de reclusión, la custodia, vigilancia, protección de los derechos fundamentales y otras garantías de las personas privadas de la libertad consagradas en la Constitución Política, en pactos, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, suscritos y ratificados por Colombia.

Así mismo, para apoyar el cumplimiento de las funciones asignadas al INPEC, especialmente las del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se requiere del pie de fuerza de Auxiliares del Cuerpo de Custodia qué cumplan el servicio militar obligatorio en el INPEC, para que cooperen y apoyen en la seguridad, custodia y vigilancia de los centros de reclusión y de las personas privadas de a libertac, al igual que en la resocialización de estos a nivel nacional.

f) Que el INPEC en cumplimiento del Decreto 4151 de 2011, "*por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y se dictan otras disposiciones*", tiene por objeto el deber de ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

g) Que la Subdirección de Cuerpo de Custodia del INPEC con acompañamiento de la Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia y el Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional, elaboraron los estudios previos para la suscripción de un convenio interadministrativo de colaboración que permita: "AUNAR ESFUERZOS Y ESTABLECER LOS TÉRMINOS DE COLABORACIÓN EN POTENCIAL HUMANO, LOGÍSTICO, OPERATIVO Y TÉCNICO ENTRE LOS MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL, JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, QUE CONLLEVEN A PLANEAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LA PRESTACIPÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL INPEC, DE HASTA CINCO MIL CUATROCIENTOS [5.400] AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA, DISTRIBUIDOS CONFORME A LAS NECESIDADES QUE SE REPORTEN A LA DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL PLAN ANUAL DE RECLUTAMIENTO".

h) Que el *Artículo 2.2.1.4.2.1. del D*ecreto 1069 de 2015 establece: "*Administración. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para la prestación del Servicio Militar Obligatorio, se hará cargo de la administración del personal y del cuerpo logístico, conforme al convenio que para el efecto se suscriba",* lo anterior acorde con las funciones en servicios primarios relacionados con la seguridad, custodia, vigilancia y resocialización de la población privada de la libertad en los centros de reclusión, la requisa, el control de las instalaciones, la disciplina, el ornato, el mantenimiento, campañas preventivas contra el consumo de drogas y fundamentalmente la función educativa, conforme a lo señalado en la Ley 65 de 1993 y el Decreto Ley 407 de 1994.

i) Que en la actualidad, el INPEC cuenta con ciento veinticinco [125] establecimientos de reclusión del orden nacional a su cargo, los cuales alojan noventa y siete mil doscientos seis [97.206] privados de la libertad en detención intramural; setenta y tres mil seiscientos ochenta y uno [73.681] PPL en detención y prisión domiciliaria, y tres mil veinticuatro [3.024] PPL en establecimientos de reclusión no administrados por el INPEC, para un total general de ciento setenta y cuatro mil seiscientos dieciséis [174.616] PPL.[1]

Que la información estadística consolidada por el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria –GEDIP- del INPEC, da cuenta que durante el Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 001-2016, la población reclusa se ha incrementado anualmente en la siguiente proporción:

[1] Reporte del Centro Estratégico de Información Penitenciaria - CEDIP, Fuente: Grupo Estratégico de Información Penitenciaria – GEDIP del INPEC, parte diario con corte a 20 de julio de 2022

AÑO	PARTE DIARIO A 20 DE JULIO DE 2022
2016	175.336
2017	178.180
2018	184.183
2019	192.674
2020	172.840
2021	175.364
2022	174.616

* Repo-te del Grupo Estratégico de Información Penitenciaria – GEDIP del INPEC.

Que de esta información puede colegirse, que entre el 2016, año de suscripción del convenio vigente y lo transcurrido del año 2022, la población privada de la libertad con medida de aseguramiento intramural se incrementó considerablemente, sumado a lo anterior, se cuenta con población privada de la libertad en detención y prisión domiciliaria con y sin mecanismo de vigilancia electrónica que demanda igualmente de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia para su seguimiento y control.

Que aquellas funciones de vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, actualmente las cumple el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC con personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, integrado por servidores públicos en cuantía de once mil novecientos nueve [11.909] más dos mil trecientos noventa y cuatro [2.394] Auxiliares del Cuerpo de Custodia, lo que deja entrever un faltante de ocho mil trecientos veintisiete [8.327] integrantes de aquel Cuerpo de Custodia y Vigilancia de acuerdo al Estudio Técnico de Ampliación de Planta presentado en el año 2016 al Departamento Administrativo de la Función Pública, donde se presentó la propuesta en el número de empleos requeridos en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia para asegurar el desarrollo efectivo de la misión del Instituto en cantidad de veintidós mil seiscientos treinta [22.630], según información allegada del Grupo de Prospectiva del Talento Humano.

j) Que de la misma manera el Congreso de la República profirió las siguientes normas que impactan las funciones del INPEC, toda vez que incrementa las actividades a cumplir por parte del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Entre ellas, el artículo 27 inciso 5° de la Ley 1142 de 2007 "*Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana*" en su artículo 27 numeral 5, Ley 1395 de 2010 "*Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial", artículo 304 de la Ley 1453 de 2011*, "*por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad*", Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*" y Ley 1542 de 2012 "*Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal*", normatividad que se ve reflejada en el parte general de la población privada de la libertad a nivel nacional.

k) Que en atención a las diferentes necesidades relacionadas con el deshacinamiento mediante la construcción de los modulares en establecimientos carcelarios en las ciudades de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena e Itagüí, se hizo necesario elevar solicitud de ampliación de la cuota de Auxiliares del Cuerpo de Custodia, prevista en el referido convenio de [2.400] que permita la incorporación de cinco mil cuatrocientos [5.400] Auxiliares del Cuerpo de Custodia, de forma tal que se mitiguen las necesidades en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, relacionadas con diferentes variables como el incremento de la criminalidad en congruencia con el aumento dinámico de la población privada de la libertad, novedades en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, el licenciamiento de los Auxiliares del Cuerpo de Custodia y la desincorporación de conscriptos por inhabilidades médicas, novedades que son

cubiertas en parte por los Auxiliares del Cuerpo de Custodia entre contingentes durante el año, quiénes son necesarios para el apoyo de las actividades básicas de Seguridad, Custodia, Vigilancia y la resocialización de la población privada de la libertad, por lo que para mitigar y satisfacer la necesidad de Personal de Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se hace necesario ampliar la cuota de incorporación de Auxiliares del Cuerpo de Custodia que aumente el pie de fuerza en los Establecimientos de Reclusión el Orden Nacional.

l) Que dado el incremento sostenido de población privada de la libertad, el aumento en el número de cupos para personal privado de libertad en los establecimientos de reclusión del orden nacional, las vacantes existentes en la planta de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y la necesidad de aumentar dicha planta para poder cumplir eficientemente con la misión asignada al Instituto, está determinada la necesidad de que el INPEC optimice los medios y procesos para la consecución de los objetivos misionales inherentes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, por lo que se hace imperativo y urgente, incrementar el número de Auxiliares del Cuerpo de Custodia que cumplen el servicio militar obligatorio en el Instituto, para apoyar el cumplimiento misional, en procura de mejorar la prestación del servicio en los aspectos de seguridad y apoyo a la resocialización de los privados de la libertad.

m) Que Mediante oficio 82102-DINPE-GRUMI-2022EE0069489 de fecha 29 de abril de 2022, se solicitó al Ministerio de Justicia y del Derecho, la suscripción de un convenio Interadministrativo de Colaboración.

n) Que Mediante oficio 82102-DINPE-GRUMI-2022EE0069486 de fecha 29 de abril de 2022, se solicitó al Ministerio de Defensa Nacional, la suscrición de un Convenio Interadministrativo de Colaboración.

o) Que en consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan que el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- AUNAR ESFUERZOS Y ESTABLECER LOS TÉRMINOS DE COLABORACIÓN EN POTENCIAL HUMANO, LOGÍSTICO, OPERATIVO Y TÉCNICO ENTRE LOS MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL, JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, QUE CONLLEVEN A PLANEAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL INPEC, DE HASTA CINCO MIL CUATROCIENTOS [5.400] AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA, DISTRIBUIDOS CONFORME A LAS NECESIDADES QUE SE REPORTEN A LA DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL PLAN ANUAL DE RECLUTAMIENTO".

SEGUNDA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL, COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Y LA DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL.

1) Cumplir con el objeto del convenio en el tiempo y forma establecida, en el marco de sus competencias.

2) Registrar y validar en el Sistema de Información de Reclutamiento del Ejército Nacional por intermedio de la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, al personal preseleccionado por el INPEC, para que preste el servicio militar obligatorio como Auxiliares del Cuerpo de Custodia, hasta por cinco mil cuatrocientos [5.400] Auxiliares de manera anual, sujeto a la disponibilidad presupuestal del INPEC.

3) Proporcionar la ayuda necesaria para la efectiva prestación del Servicio Militar Obligatorio en el INPEC, con ese fin, el Ejército Nacional enviará regularmente al Grupo de Servicio Militar de la Subdirección Cuerpo de Custodia, copias de las disposiciones, órdenes y toda clase de información que emita con referencia al servicio militar obligatorio en Colombia.

4) Prestar apoyo a través del Ejército Nacional en todas las áreas de instrucción y capacitación, especialmente en materia de armamento y tiro, a la Dirección Escuela de Formación y Centros de Incorporación e Instrucción del INPEC, previo agotamiento de los trámites administrativos y disponibilidad presupuestal de la entidad.

5) Otorgar la correspondiente tarjeta militar a través de la Dirección de Reclutamiento, Comandantes de Zona de Reclutamiento y Control Reservas o Distritos Militares del Ejército Nacional; a los Auxiliares del Cuerpo de Custodia que presten el servicio Militar Obligatorio en el INPEC; para lo cual el Instituto transferirá al Ejército Nacional los recursos correspondientes al valor de la elaboración de las mismas.

6) Realizar las evaluaciones de aptitud psicofísicas previstas en el artículo 18 al 21 de la Ley 1861 de 2017 así como los artículos 2.3.1.4.4.1 y siguientes del Decreto 977 de 2018 y demás normas concordantes, a través de los Comités de Aptitud Psicofísica autorizados por los Directores de Reclutamiento de las Fuerzas Militares y la Oficina de Coordinación de Incorporaciones y Control Reservas de la Policía Nacional, previa coordinación con cada una de las Fuerzas y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

7) Definir a través de la Dirección de Sanidad del Ejército, la situación de sanidad de los Auxiliares del Cuerpo de Custodia cuando sufra lesiones o padezca patología como consecuencia del servicio militar obligatorio, que se encuentre debidamente relacionada en la resolución de licenciamiento y tenga derecho por esta causa a las prestaciones asistenciales médicas, las cuales estarán a cargo del INPEC hasta tanto se defina la situación de sanidad.

8) Liquidar y remitir al INPEC por intermedio de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, lo relativo a las prestaciones a que haya lugar con ocasión de lesiones o fallecimiento de un Auxiliar del Cuerpo de Custodia, según los parámetros de indemnización establecidos en las normas que regulan la materia, para que el INPEC haga efectivo el respectivo pago.

TERCERA.- COMPROMISO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

1) Coordinar las relaciones entre las instancias de la Rama Ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Numeral 11 del Decreto 1427 de 2017 y en concordancia con lo normado en el Parágrafo Primero del Artículo 15 de la Ley 1861 de 2017.

CUARTA.-, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC:

1) Cumplir con el objeto del convenio en el tiempo y forma establecida, en el marco de sus competencias.

2) Reportar en el mes de diciembre de cada año a la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, el número de Auxiliares del Cuerpo de Custodia que deben ser entregados y los Distritos Militares en los cuales van a ser incorporados en la siguiente vigencia.

3) Preseleccionar el número de Auxiliares del Cuerpo de Custodia a incorporar con sus propios profesionales conforme a las normas y disposiciones del Ejército Nacional y de acuerdo al perfil requerido por el Instituto, quienes previo a cronograma, serán presentados ante el Comité de Evaluación de Aptitud Psicofísica correspondiente para la realización de las evaluaciones de aptitud psicofísica, previstas en los artículos 18, 19, 20 y 21 la Ley 1861 de 2017, y en los artículos 2.3.1.4.4.1y siguientes del Decreto 977 de 2018, para ello, se dispondrá de los insumos de bioseguridad necesarios.

4) Instruir a los incorporados para cumplir el servicio militar obligatorio a través de la Dirección Escuela de Formación y Centros de Incorporación e Instrucción del INPEC, durante el periodo de instrucción básica en lo inherente a sus funciones y responsabilidades, en virtud de lo normado en el Decreto 537 de 1994.

5) Coordinar con la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, el Comité de Evaluación de Aptitud Psicofísica y/o Distrito Militar más cercano al lugar de ubicación de la Dirección Escuela de Formación y Centros de Incorporación e Instrucción del INPEC, el cronograma que permita la evaluación de aptitud psicofísica final a realizar a los Auxiliares del Cuerpo de Custodia incorporados destinado a verificar que no presente causales de no aptitud para continuar con la prestación del servicio militar obligatorio.

6) Coadyuvar en el desarrollo de todas las actividades tendientes a fortalecer y obtener el éxito del servicio militar obligatorio en el INPEC, con el fin de cooperar en la custodia, vigilancia y resocialización de la población privada de la libertad en los diferentes centros de reclusión del orden nacional, ofreciendo apoyo a las funciones propias del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

7) Cubrir todos los gastos correspondientes a las necesicades básicas de los Auxiliares del Cuerpo de Custodia atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y bonificaciones a que haya lugar de acuerdo al orden jurídico vigente.

8) Pagar las indemnizaciones a que haya lugar con ocasión de lesiones o fallecimiento de un Auxiliares del Cuerpo de Custodia, conforme a la liquidación remitida al INPEC por Prestaciones Sociales del Ejército Nacional.

9) Expedir los regímenes de administración de personal, de disciplina y de calificación de conducta para el servicio militar en el INPEC y desatar todas las situaciones y actos administrativos que se generen como producto de esta competencia.

10) Brindar al Ejército Nacional de Colombia, a través de la Dirección Escuela de Formación del INPEC, la capacitación y el apoyo necesario para el manejo de los Centros de Reclusión Militar.

11) Efectuar las coordinaciones y el apoyo logístico que permitan el traslado de los profesionales de los Comités de Aptitud Psicofísica en el evento que excepcionalmente se requiera.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el convenio, este tendrá un plazo inicial de ejecución de cinco (5) años, a partir de la fecha de suscripción del mismo, toda vez que, al licenciamiento de cada contingente se hace necesario contar con el respectivo reemplazo, habida cuenta que los artículos 50 de la ley 65 de 1993, artículo 123 del Decreto ley 407 de 1994, prevén la prestación del servicio militar de carácter permanente.

SEXTA: PRÓRROGA.- Al momento de que el presente convenio requiera ser prorrogado, se deberá realizar previo aviso de una parte a la otra con antelación de un (1) mes a la fecha de terminación. La prórroga del convenio se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.

SEPTIMA: VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.- Las partes declaran que la suscripción del presente convenio, no genera erogación presupuestal alguna para las entidades.

OCTAVA: SUPERVISORES DEL CONVENIO

Con el objetivo de realizar la supervisión del convenio y aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1861 de 2017, cada entidad designará a un supervisor. Por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional será el Director de Reclutamiento del Ejército Nacional, por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho será el Director de Política Criminal y/o el funcionario que éste designe y por el Instituto Nacional Penitenciario INPEC será la Subdirección Cuerpo de Custodia.

FUNCIONES DE SUPERVISORES

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio.

2. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.

3. Los supervisores de cada entidad entregarán un informe final de supervisión al momento de la liquidación de este convenio interadministrativo.

4. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.

5. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas.

DECIMA: GARANTÍAS.

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, permite la no solicitud de garantías contractuales dentro de la contratación directa, es por ello para el presente convenio no se establece garantías en cumplimiento de la norma así:

"**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos *2.2.1.2.3.1.1* al *2.2.1.2.3.5.1.*del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.- El presente convenio terminará al cumplimiento de la duración inicial o de su prórroga, o antes, de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.- El presente convenio se liquidará mediante acta suscrita entre las partes, a más tardar dentro de los cuatro [4] meses siguientes al término inicialmente pactado o al de su prórroga. Si vencido el lapso anterior no se ha liquidado, se aplicará lo establecido en la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES.- Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio se fija en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 01 AGO 2022

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,

DIEGO ANDRES MOLANO APONTE
Ministro de Defensa Nacional

POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUIZ OREJUELA
Ministro de Justicia y del Derecho

POR EL INPEC,

Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**
Director General INPEC

Aprobó: Doctor MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES /Director de Política Criminal y Penitenciaria / Ministerio de Justicia
Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS – Director de Custodia y Vigilancia – INPEC
Doctora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ- Subdirectora de Gestión Contractual - INPEC
Doctora GLORIA CECILIA HERNANDEZ TINJACA – Grupo de Contratos - INPEC
Revisó: Mayor EDGAR GUTIERREZ BARRERA – Subdirector de Cuerpo de Custodia- INPEC
Elaboró: Inspector Jefe HERNÁN SILVA BARRERA – Coordinación Grupo de Servicio Militar- INPEC